CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO, Y EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA-ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL NIK CARTERA DIGITAL.

De una parte, Dña. OLATZ GARAMENDI LANDA, Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno nombrada mediante Decreto 22/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari, de nombramiento de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ejercicio de las competencias atribuidas en virtud del artículo 3 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno y de cuantas le atribuye la legislación vigente.

De otra parte, Dña. ESTHER APRAIZ FERNANDEZ LA PEÑA, en calidad de Presidenta de la Asociación de Municipios Vascos elegida Presidenta de la Asociación en sesión del 19 de septiembre de 2023 por su Asamblea General y en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos de la Asociación aprobados el 15 de abril de 2016.

Ambas partes se reconocen la capacidad suficiente para el otorgamiento de este Convenio Interadministrativo de Colaboración, y

EXPONEN

1.– Que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como los Ayuntamientos de Euskadi, tienen entre sus obligaciones el ofrecimiento de unos servicios públicos de calidad para la ciudadanía, la búsqueda de la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con los principios de participación, objetividad, transparencia y colaboración en la actuación con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, tal y como establecen los artículos 1 y 4 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para conseguir estos objetivos es indispensable intensificar la cooperación entre las Administraciones Públicas prevista en el artículo 144.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con las condiciones y compromisos que asumen las partes que suscriben los convenios de cooperación, según su artículo 144.2.

2.– La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi ha desarrollado una aplicación que permitirá a las personas, en su relación con las administraciones locales, interaccionar con ellas utilizando su dispositivo móvil. La denominación actual de la aplicación es: NIK Cartera Digital.

Este documento es una representación del original disponible a través del **localizador** y la **sede electrónica** indicados al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizkoaren irudikapen bat da, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** eta **egoitza elektronikoaren** bidez eskuragarri dagoena.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T5T1C-Z4FS
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: OLATZ GARAMENDI LANDA | 2024/06/06 11:48:48

A tal fin, es preciso avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la administración electrónica para dar efectivo cumplimiento tanto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público respecto al régimen jurídico y funcionamiento de las Administraciones Públicas, como a la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que obliga a todas las Administraciones Públicas a posibilitar o implantar la relación electrónica; lo que hace imprescindible contar ya con un conjunto de servicios electrónicos a disposición de todas las Administraciones, que habiliten el efectivo cumplimiento de la obligación legalmente establecida.

3.- El artículo 1 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos establece que, para facilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a relacionarse con una administración por medios electrónicos, ésta promoverá la celebración de convenios con las restantes Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Para la efectividad de la aplicación, se requiere el intercambio de determinados datos de forma segura en aplicación de los principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y servicio efectivo a la ciudadanía que han de regir su actuación. Para ello es necesario regular las condiciones de este servicio, que se producirá utilizando medios informáticos o telemáticos, con salvaguarda de las garantías y los derechos que asisten a la ciudadanía en relación al tratamiento de sus datos personales.

5.- Asimismo, tal como establece el artículo 16 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las mujeres, las partes firmantes, en el ámbito de sus competencias, han de eliminar las barreras existentes y a adoptar las medidas necesarias para garantizar un acceso y uso igualitario de mujeres y hombres a las tecnologías de la información.

De la misma forma, deberán promover la no existencia de contenidos sexistas o que atenten contra la dignidad de las mujeres en los sistemas informáticos, así como hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.

6.– Una iniciativa de esta naturaleza debe desarrollarse de forma coordinada entre las diferentes Administraciones Públicas de manera que no dé lugar a una duplicidad de actuaciones, sino que, por el contrario, se integren los recursos destinados por todas ellas a dicho fin.

Por su parte, el artículo 17.1.30) de la Ley 2/2016, de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi (LILE) dispone que los municipios podrán ejercer competencias propias en materia de ordenación y gestión de estructuras de acceso a las nuevas tecnologías, administración electrónica, racionalización y simplificación de

procedimientos y, en particular, en materia de promoción en el término municipal de la participación de las y los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

7.- Que Euskadiko Udalen Elkartea – Asociación de Municipios Vascos, tiene entre sus fines «*La defensa y representación conjunta de los intereses generales de los municipios asociados ante las distintas instituciones públicas, los agentes sociales y la propia sociedad vasca*», así como «La promoción de proyectos de actuación conjunta entre las instituciones locales con otras instituciones priorizando el ámbito vasco y también en el exterior», según lo dispuesto en el artículo 5 de sus Estatutos.

En consideración a su trayectoria como referente del municipalismo vasco, el número de municipios miembros y la población que estos representan en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante la Orden de 11 de octubre de 2023 de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno (BOPV nº 199, de 18/10/2023), Euskadiko Udale Elkartea-Asociación de Municipios Vascos fue designada formalmente asociación de municipios de mayor implantación en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LILE.

8.- Por su parte, el apartado 2.a) de la disposición adicional tercera de la LILE establece que «*Podrán, en el ámbito propio de sus funciones, celebrar convenios con las distintas administraciones públicas y actuar, como entidad colaboradora de las administraciones autonómica y foral, en la gestión de subvenciones de las que puedan ser beneficiarias las entidades locales y sus organismos dependientes*».

9.– Por el presente convenio se impulsa la prestación de servicios en línea que faciliten el acceso de la ciudadanía a servicios de cada administración local utilizando para ello la aplicación NIK Cartera Digital, buscando así la satisfacción de las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretendan cubrir por las Administraciones y el interés público, para lo que esta aplicación será puesta a disposición de la administración local correspondiente.

Con el objetivo de lograr una mayor eficacia, en la consecución de estos fines, y conforme a los principios de cooperación y coordinación en la actuación entre las Administraciones Públicas, el presente convenio resulta de especial utilidad para las dos Administraciones firmantes.

10.- Por todo ello, las entidades firmantes, de mutuo acuerdo, suscriben el presente convenio de colaboración entre el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Asociación de Municipios Vascos-Euskadiko Udalen Elkartea, al que posteriormente se adherirán los Ayuntamientos interesados, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto y finalidad.

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos para la puesta a disposición de los Ayuntamientos la aplicación de la Administración General de la Comunidad de Euskadi NIK Cartera Digital.

En caso de que la aplicación fuese objeto de un cambio de denominación, este hecho no implicará la modificación del objeto del presente convenio, siempre que los servicios prestados mediante la aplicación sean de análoga naturaleza y fin.

Segunda.- Marco de colaboración

En el marco del presente convenio, la Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos se compromete a impulsar entre los diferentes municipios, así como entidades locales de su Asociación, la utilización de la aplicación NIK Cartera Digital, creada por el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Una vez los municipios y entidades locales interesadas se adhieran al presente convenio mediante acuerdo en los términos previstos en la cláusula quinta, Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos promoverá y mantendrá vigente la adhesión al mismo de aquellos municipios y entidades locales adheridas.

Tercera.– Ámbito de aplicación.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi posibilitará a todos los Ayuntamientos que se adhieran al presente convenio marco, el acceso a las funcionalidades proporcionadas por la aplicación NIK Cartera Digital, que, a continuación, se especifican:

- Disponer de una aplicación móvil (NIK Cartera Digital) de uso general con un contexto de seguridad basados en identidades fuertes legalmente aceptadas: Izenpe (B@KQ/certificado), Policía (DNI electrónico), Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como cualquier otra que se ajuste a la normativa de aplicación.
- Disponer de un canal de intercambio de datos de forma segura entre la ciudadanía y la administración correspondiente. La información en dicho canal viajará encriptada y firmada de tal forma que solo los extremos conocerán su contenido.
- Los intercambios de datos podrán estar ligadas tanto a la descarga de tarjetas en formato digital en el móvil de la persona usuaria como al acceso a servicios web de forma segura.
- Existirá un mecanismo de avisos a disposición de los Ayuntamientos adheridos. Dicho mecanismo dispondrá de un paso previo de autorización por parte de la

persona usuaria para poder ser utilizado en un modelo de subscripción. Se permitirá darse de baja del mismo de forma autónoma.

El intercambio de datos mencionado se produce entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y los Ayuntamientos que se adhieran al presente convenio marco. La ciudadanía sólo podrá acceder a sus propios datos personales, y lo hará a través de la aplicación informática NIK Cartera Digital.

Cuarta.– Obligaciones de las partes

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi es responsable del mantenimiento y la gestión global de la aplicación móvil NIK Cartera Digital, proteger los datos personales que se traten a través de ella y subsanar cualquier incidencia que en la aplicación se produjera y que afectara al buen funcionamiento de la misma.

Los municipios y entidades locales adheridos, por su parte, serán responsables de desarrollar y mantener cualquier adaptación necesaria en sus sistemas informáticos propios con el objetivo de utilizar NIK Cartera Digital, así como de proteger los datos personales de los que sea responsable del tratamiento.

Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos se compromete a promover y mantener vigentes las adhesiones al presente convenio y deberá recopilar de todos los adheridos el denominado «*Anexo I. tratamiento de datos personales y actividades de tratamiento»,* para remitirlos a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, quien los archivará.

Quinta.– Adhesión

Los Ayuntamientos interesados podrán adherirse al presente convenio marco mediante adopción de un acuerdo del pleno de la corporación en el que se determine expresamente que se adhieren al convenio denominado «Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, y Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos-Euskadiko Udalen Elkartea para la utilización de la aplicación móvil NIK Cartera Digital»; que se comprometen al cumplimiento del clausulado del mismo, y comprometiéndose al cumplimiento de lo previsto en el «*Anexo I. Tratamiento de protección de datos personales y actividades de tratamiento*».

Una vez adoptado el acuerdo, y certificado por el Secretario de la Corporación, se deberá remitir a Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos el mismo, quien lo remitirá, a su vez, a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, procediéndose a archivar.

Sexta.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

Para la gestión, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio y su anexo, así como de los compromisos adquiridos, se crea una comisión de seguimiento, vigilancia y control de las acciones derivadas del convenio siempre que

sea necesario, que estará compuesta por: dos personas designadas por Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos y dos personas designadas por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

La comisión de seguimiento, vigilancia y control se reunirá, de manera ordinaria, una vez al año, y, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

Corresponde a la comisión de seguimiento, vigilancia y control resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse derivados del presente convenio, analizar y resolver cualquier incidencia que se pudiera producir con la ciudadanía, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo. Las modificaciones de tipo técnico, que no constituyan modificación sustancial del convenio, podrán ser acordadas por la propia comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Séptima. - Régimen económico y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.

Este convenio marco de colaboración no comporta contraprestaciones económicas entre las partes firmantes ni las que posteriormente se adhieran, sin perjuicio de que, cada una de ellas, realice las inversiones necesarias en sus instalaciones u otras actuaciones que sean necesarias.

Octavo.- Plazo de vigencia del convenio.

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de cuatro años, contados a partir del día siguiente a la suscripción del mismo por ambas partes. En cualquier momento, antes de la finalización de dicho plazo, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales, o bien su extinción.

Novena.– Modificación del convenio.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio marco, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. La modificación del contenido del convenio requerirá del acuerdo unánime de las partes firmantes.

De producirse la revisión de su clausulado, los cambios correspondientes habrán de incorporarse al mismo, mediante adenda que será suscrita por las partes.

Décima.– Extinción y resolución anticipada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio se extinguirá por las siguientes causas:

a) El incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes.

En caso de incumplimiento de obligaciones, cualquiera de las partes podrá comunicar a la parte incumplidora mediante requerimiento para que cumpla con las mismas, en el plazo de tres meses. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió comunicará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Por otro lado, en base a lo que establece el artículo 52 de la citada ley, el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este convenio por denuncia, por cualquiera de las partes, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

La resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones asumidas por los firmantes no dará lugar a indemnización.

Undécima.– Resolución de conflictos.

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su extinción. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente convenio y ambas partes deberán adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las medidas necesarias para asegurar la continuación y finalización de las actuaciones en curso en la forma en que hubiesen sido acordadas.

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento; de conformidad con lo previsto el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes, durante el desarrollo y ejecución del presente convenio, y no puedan ser resueltas por la comisión de seguimiento,

vigilancia y control prevista en la cláusula sexta, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.– Régimen jurídico.

El presente convenio se rige por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 100 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, para los convenios de cooperación para la gestión de servicios públicos locales, respecto a la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tanto en servicios públicos locales como en asuntos de interés común.

Decimotercera.– Protección de datos personales.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir la normativa aplicable en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se recoge el contenido del tratamiento de datos personales de la aplicación en el Anexo I del presente convenio.

La información que se proporciona a las personas interesadas acerca de cómo se van a tratar sus datos personales será mediante las correspondientes cláusulas informativas en la aplicación NIK Caretera Digital.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman por duplicado el presente Convenio en la fecha de la firma electrónica.

CONSEJERA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Olatz Garamendi Landa

PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS
Esther Apraiz Fernández la Peña

78880770Q ESTHER APRAIZ (R: G01029503)

Firmado digitalmente por 78880770Q ESTHER APRAIZ (R: G01029503)
Fecha: 2024.07.08 13:06:54 +02'00'

ANEXO I. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

1.- Descripción general del tratamiento de datos personales a efectuar

El tratamiento de datos personales requerido para el uso de la aplicación NIK Cartera Digital, consistirá en lo siguiente:

La persona física, en la instalación de la aplicación, concretamente en la fase de registro, utilizará Giltza para autenticar a la persona siendo necesario el uso de una identidad fuerte. Así, se compulsará información básica de la ciudadanía (nombre, apellidos y documento oficial de identidad / NIE) en formato credencial verificable.

Por otro lado, de cara a poder recibir avisos y si la persona así lo elige, validará y almacenará el número de teléfono móvil. No obstante, dicho dato podrá ser eliminado directamente desde la aplicación móvil en cualquier momento por parte de la persona.

La persona física a través de su D.N.I./N.I.E. y en su caso, el teléfono móvil, quedará~~,~~ registrada como usuaria ante la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Vasco.

Una vez que la persona disponga de la aplicación y en el caso de que un Ayuntamientos desee dar de alta un servicio municipal en la aplicación NIK Cartera Digital será el propio Ayuntamiento, en función de sus necesidades, en tanto que posee los datos de la persona como usuaria del servicio a activar, quien decida el contraste del dato de validación de una persona como usuaria de un servicio.

Esta validación del Ayuntamiento transitará cifrada hasta los servidores de la Dirección anteriormente citada del Gobierno Vasco. La comunicación será en relación a la información mínima que una u otra entidad necesiten para validar.

Esta información se desencripta en el momento en que la persona usuaria del servicio hace uso del mismo, utilizando la aplicación ubicada en su dispositivo móvil en cada situación en que la utilice la persona usuaria. Por lo tanto, el presente modelo de colaboración incluye que haya una comunicación encriptada de datos personales desde los ayuntamientos a la Dirección antecitada.

Adicionalmente, se guardarán datos de auditoría respecto a los intercambios realizados, almacenando el DNI/NIE de la persona usuaria y el identificador de la entidad participante, pero nunca se registrará el contenido de los datos transportados.

2.- Responsables y encargada de tratamiento

En la gestión de la información personal obtenida y generada por la aplicación la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno será la responsable del tratamiento de los datos de identificación y verificación; el Ayuntamiento es el responsable del tratamiento de los datos personales que le correspondan (resto de datos necesarios para el funcionamiento del servicio o servicios que ofrezca a través de la aplicación NIK), correspondiendo a EJIE, S.A. (en adelante EJIE) actuar como encargada del tratamiento en las actividades de procesamiento de estos datos.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación tratará entre los datos personales únicamente el dato de referencia de cada solicitud (DNI/NIE y teléfono móvil) y la información que transite por la aplicación, que estará cifrada íntegramente, siendo inaccesible para esta Dirección, así como para su órgano gestor tecnológico y medio propio EJIE, S.A.

El Ayuntamiento es el responsable del tratamiento del resto de datos personales necesarios para el funcionamiento de servicio o servicios que ofrezca a través de la aplicación NIK.

3.- Colectivos y datos personales tratados

Los colectivos de personas interesadas y datos personales objeto de tratamiento a las que puede tener acceso la encargada son los siguientes:

El colectivo de personas interesadas, que lo conforma la ciudadanía.

Por su parte, serán objeto de tratamiento los siguientes datos personales de carácter identificativo: nombre, apellidos~~,~~ número de teléfono y documento oficial de identidad DNI/NIE, todo ello en formato credencial verificable. No obstante, estos datos también quedarán alojados en el dispositivo de la persona usuaria y sólo serán accesibles por ella.

El número de teléfono de las personas usuarias sólo será objeto del tratamiento en el caso de activación de avisos por parte de la persona usuaria.

Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

4. Base legal habilitante del tratamiento.

Se trata de la gestión de la plataforma GILTZA para identificación de personas usuarias en procedimientos, mediante diferentes medios de identificación Gestión de la plataforma de servicios ZAIN para la verificación y firma de documentos Gestión de la aplicación NIK Cartera Digital para el almacenamiento e intercambio de credenciales

verificables en una wallet digital, cuya base jurídica es el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

5.- Elementos del tratamiento de datos personales

El tratamiento de los datos personales comprenderá la realización de las siguientes actuaciones:

Operaciones de tratamiento							
☒	Recogida / Registro	☐	Clasificación / Estructuración	☒	Conservación / Copia de seguridad	☐	Modificación / Adaptación
☐	Extracción	☒	Consulta	☒	Comunicación / Transmisión	☐	Limitación
☒	Supresión / Cancelación / Derecho al olvido	☐	Destrucción de copias	☒	Recuperación de las copias de seguridad	☐	Cotejo / Verificación

6.- Disposición de los datos personales al terminar el encargo

La información permanecerá en los sistemas de EJIE, para intercambios de datos solicitados por la persona usuaria el periodo máximo correspondiente a la duración de la transacción y en su defecto siempre inferior a 10 minutos. Por su parte, para la parte relativa a avisos iniciados por la administración, en el momento en que la persona usuaria acceda a dicho aviso serán borrados los datos, o en su defecto 24 horas.

A partir de ese momento, EJIE guardará exclusivamente dos tipos de datos. Por una parte, la relación entre el DNI/NIE y el registro en la aplicación para vincular las tarjetas o servicios con cada persona usuaria. Adicionalmente, se almacenará el DNI/NIE relacionado con el registro en la aplicación y con la entidad que presta el servicio a efectos de auditoría, estadística o cualesquiera otros en cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos serán tratados por la encargada, si bien los mismos son responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación y el Ayuntamiento correspondiente en los términos indicados en el apartado segundo del presente anexo.

El Ayuntamiento podrá solicitar dichos datos exclusivamente en el marco de actividades de detección del fraude, anomalías en el servicio, suplantaciones de identidad o supuestos de similar gravedad.

7.- Estipulaciones a cumplir como encargada del tratamiento

La encargada se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD):

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente convenio.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente convenio.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD). Tanto la encargada principal como la subencargada, en su caso, se comprometen a implantar las medidas de seguridad previstas en el Esquema Nacional de Seguridad. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, ha realizado una evaluación de impacto sobre la privacidad de la aplicación NIK Cartera Digital.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso, así como sobre los que resulten de su tratamiento. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siendo deber de la encargada instruir a las personas que de ella dependan de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aun después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

f) No comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros no mencionados en el presente convenio, ni siquiera para su conservación, a menos que se cuente, en cada caso, con la autorización previa y expresa del órgano responsable del tratamiento, salvo en cumplimiento de una obligación legal o salvo que se trate de la subencargada, en caso de que exista, de protección de datos según apartado 2 del presente anexo.

g) Destruir en los términos expuestos anteriormente los datos personales a los que haya tenido acceso, aquellos otros generados por la encargada por causa del

tratamiento, y los soportes y documentos en que cualesquiera de esos datos consten, una vez finalizada la vigencia del convenio.

No obstante, la encargada del tratamiento conservará los datos personales durante el tiempo en que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el órgano responsable del tratamiento, para la realización de auditorías u otras actuaciones en cumplimiento de obligaciones legales, en cuyo caso los conservará destruyéndolos de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

h) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en sistemas y dispositivos de tratamiento automatizados.

i) Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subencargados autorizados, en su caso, conforme a lo establecido en este encargo o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación o se instruya así expresamente por el órgano responsable del tratamiento. En el caso concreto, la subencargada, en su caso, del tratamiento utilizará alojamiento propio para la información y las comunicaciones.

j) Comunicar inmediata y diligentemente al órgano responsable del tratamiento cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, a más tardar en el plazo de 72 horas, suministrándole toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad, como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad; todo ello, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

k) Comunicar al órgano responsable del tratamiento para su resolución por éste, con la mayor prontitud que una persona interesada ha ejercido cualquiera de los derechos que le asisten, como el de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos personales, u otros reconocidos por la normativa aplicable, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas.

Para el ejercicio de los derechos de las personas interesadas en materia de protección de datos, la aplicación NIK Cartera Digital facilitará un enlace a la página web del Gobierno Vasco. Asistirá al órgano responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que pueda cumplir y dar respuesta.

l) Colaborar con el órgano responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, en la comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a las personas interesadas y en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

m) Facilitar al órgano responsable del tratamiento la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en el momento de su recogida.

8.- Subencargada de tratamiento asociados a subcontrataciones

Los responsables informan en el presente convenio de que utilizará los servicios de EJIE como encargada del tratamiento, tal y como se explica en el apartado segundo, así como de las empresas que ésta considere necesario para desarrollar debidamente los servicios que conlleva la aplicación, siempre y cuando cuenten con la debida solvencia.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación garantiza que el tratamiento de datos personales por parte de la encargada se ajustará a lo contemplado en este convenio de conformidad con la legalidad vigente.

La incorporación de otras subencargadas, cumplirá los criterios del apartado anterior, en cuyo caso el órgano responsable del tratamiento autoriza por la presente dicha incorporación de subencargadas del tratamiento, debiendo formalizarse el correspondiente encargo de tratamiento entre EJIE y éstas.

9. Obligaciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación como responsable del tratamiento de datos.

a) Entregar a la encargada los datos a los que se refiere el presente encargo.

b) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte de la encargada.

c) Supervisar el tratamiento.

d) Cumplir la legalidad vigente en cuanto a la aplicación de este convenio y asumir las responsabilidades que de su incumplimiento o inadecuado cumplimiento se deriven, eximiendo a la encargada y subencargadas, en su caso, de esta cuestión, salvo para lo previsto en el apartado 28.10 y 28.4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

Este ANEXO I tiene carácter vinculante de conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y el Consejo, de 26 de abril de 2016.

78880770Q ESTHER APRAIZ (R: G01029503)

Firmado digitalmente por 78880770Q ESTHER APRAIZ (R: G01029503)
Fecha: 2024.07.05 14:17:28 +02'00'